

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2023
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:**

Constancias	Números de registro
Oficio P/424/2023 y anexo de Brenda Canchola Elizarraraz, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	12485
Oficio INE/DJ/10389/2023 y anexos de Hugo Patlan Matehuala, quien se ostenta como encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	1779-SEPJF

Las documentales se recibieron los días diecisiete y dieciocho de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Brenda Canchola Elizarraraz, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. De su contenido, se tiene al referido Instituto dando cumplimiento al requerimiento

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

formulado mediante acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, al manifestar lo siguiente:

“(...) me permito informarle que el inicio del proceso electoral 2023-2024 en la entidad, de conformidad con el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, reformado a través del decreto número 205, será en el periodo comprendido del veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.”.

Por otro lado, inténgrense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Hugo Patlan Matehuala, quien se ostenta como encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de once de julio del año en curso, al exhibir copias certificadas de los estatutos vigentes del Partido Político Morena, de su registro vigente, del registro del titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional y de la integración del mismo.

En consecuencia, en atención a los desahogos de los referidos requerimientos, se dejan sin efectos los apercibimientos de multa decretados en autos, esto con apoyo en el artículo 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, en términos del numeral 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PPG/GSS

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:57:09Z / 19/07/2023T07:57:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 7e 9f c5 b8 89 f3 3c a4 b7 b9 e5 7b 03 a4 db 86 eb b2 96 3c 06 f5 62 be d1 57 c8 cf c9 a1 6d d5 1e 4d b5 df 16 46 2b fa 07 f0 2e 09 14 63 ee 75 bc de 67 65 07 98 ee ec 15 da 5c c8 02 55 c7 58 a1 8e 22 92 7e 6d 0e 72 eb b4 60 93 40 24 7c cf 5b f5 ee c6 a2 85 e3 72 73 2b cc 32 52 84 cf ed 4d c4 0f 94 00 b2 c6 e8 fe fc 28 f6 e2 9c 09 8b 18 5e 07 07 51 9a a3 43 37 40 55 69 2d 20 50 f1 04 81 f0 c0 49 7d 04 b9 e2 0d 90 ff d9 7e 0c 8d d1 99 79 6e 3d 64 a3 47 8c e0 09 f1 25 49 aa cf 93 9f a9 3a 1e 1e 6d c3 c4 a1 52 3b 20 e6 d8 da 19 a5 e3 8f ba cf cf 0e 39 29 56 3e 89 a4 41 5e 7e 8f 14 95 85 3e bf 38 4c 12 c9 5f 2e e5 45 4a 05 17 73 c2 d3 d3 ac 20 fa b1 99 83 05 86 32 79 a7 e0 7e fc 4d 77 13 5c fa 9b 54 ca f5 60 a1 c6 1d 37 93 7b 82 ac d3 ae c1 05 fe 22 56 67 b9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:57:10Z / 19/07/2023T07:57:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T13:57:09Z / 19/07/2023T07:57:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6039447			
	Datos estampillados	625439BB690BF9ACBE127F0217A075465DB9C02F5995702E63E916E6C48D673C			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:31:23Z / 18/07/2023T20:31:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 13 30 d2 48 c3 16 90 fd 3c 12 b9 b7 b3 e9 b8 d8 2e 3b 10 18 40 75 ea 65 7d 6b 2f 4d 6e 08 09 09 8a 36 32 43 a3 5e 15 16 d8 e4 e5 5a 2e 5f 27 83 31 fb 69 ec 86 84 77 12 ec a8 1c dd 8b 93 87 01 90 f5 5c ec 5b a2 e5 6f 09 45 8c 29 49 2c 57 ee 64 9d 91 55 a4 0a 8f c5 d5 14 dd c6 00 9e 05 3f c8 a2 a0 f2 02 d4 23 05 34 d2 3c d4 58 d7 fe 09 a9 c3 6f 2f 40 de d7 6f 33 68 bd 8f fd 13 aa d9 07 87 33 04 ec 9d 8c 70 cf 9d 54 d5 43 b4 36 c9 22 81 6c f6 d8 c4 46 4f d7 30 5b 92 c8 0f 2c d1 0e c3 ac f2 79 a6 ad 00 9f 84 da 29 e0 1d 53 76 89 56 2e 6a c8 e3 e7 7f 8e 95 bd 8d 09 e8 34 aa 11 9c 47 87 3e d5 87 d1 9c c0 c9 9a 51 0c 23 e3 3c db d6 ec eb b2 09 34 f1 45 0b e9 34 ac 68 ed a5 5b a7 63 06 89 54 81 de 89 33 52 a4 ef 4a a6 cc de 3c cb d3 57 9b e6 80 52 22 93 3f 77 3d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:33:46Z / 18/07/2023T20:33:46-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2023T02:31:23Z / 18/07/2023T20:31:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6039389			
	Datos estampillados	31E2D0AA8644B6A354CD5C67554B4484A42E9DAF2CDA5810C959B1FA3A5FF562			

